

Proceso ordinario  
Radicado 2021-571  
Demandante: ALIRIO JOSE VASQUEZ SOMOZA  
Demandado: SOLUCIONES EN DRY WALL S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con ratificación de la solicitud por parte del demandante de amparo de pobreza. Lo anterior parasu conocimiento.



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022  
Auto (l): 582

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a decidir sobre la solicitud de ratificación por parte del demandante ALIRIO JOSÉ VASQUEZ SOMOZA, del amparo de pobreza, para la prueba grafológica decretada en el presente proceso, presentada mediante correo electrónico el 25 de marzo de 2022.

Observa el despacho que, mediante providencia de fecha del 23 de marzo de 2022, se negó la solicitud de amparo de pobreza para la prueba grafológica decretada en el presente proceso, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, toda vez que no indica que lo manifestado en el correo allegado está bajo la gravedad de juramento, por lo cual este despacho se negó a acceder a dicha solicitud. De conformidad con lo anterior, mediante apoderado el demandante señor ALIRIO JOSE VASQUEZ SOMOZA, solicitó nuevamente el mentado amparo de pobreza, para lo cual allego memorial el día 25 de marzo de 2022, esta vez manifestando que todo lo consignado en el mismo, está bajo gravedad de juramento, lo cual se acredita plenamente en el presente expediente digital, en el archivo PDF 24.

Así las cosas, encuentra este despacho que la ratificación de la solicitud de amparo de pobreza, realizada mediante apoderado del señor ALIRIO JOSE VASQUEZ SOMOZA, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

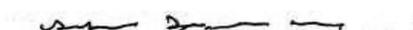
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandante, atendiendo las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 027**  
de Fecha **1 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

---

Secretaria